



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 18 MAR 2024

EX. Nº 406 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 12, 36 y 63 letras f), g) e i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio Nº 455, de fecha 27 de agosto de 1964, se autorizó a la Compañía de Petróleos de Chile S.A., para instalar dos equipos de bombas de bencina y lubricantes en el bien nacional de uso público, como complemento de la rotación de servicio que se instalará en dicho edificio, en conformidad a lo proyectado en coordinación con la Sociedad Constructora del edificio en referencia, cuando se autorizó el permiso respectivo.-

2.- Que, actualmente, dichas autorizaciones de instalación en bien nacional de uso público se encuentran registradas bajo los siguientes números:

6-729 (Avenida Andrés Bello Nº 1051)

6-730 (Avenida Providencia Nº 1046).

3.- Que, el actual operador de ambas estaciones de servicio Comercial Tamarugal Limitada, actúa en base a un contrato con la empresa COPEC S.A bajo el sistema de "contrato de concesión o licencia".

4.- Que, Comercial Tamarugal Limitada, por su parte, cuenta con las siguientes patentes comerciales para su operación:

2-172709 / Avenida Andrés Bello 1051 (local 56).

2-169081 / Avenida Providencia 1072 (local 16).

5.- Que, el terreno donde funcionan las estaciones de servicio es el bien nacional de uso público que corresponde a la Plaza Vecinal Nº 5 Atria, definida en el cuadro Nº 07 del Artículo 2.3.05 del Plan Regulador Comunal de la Municipalidad de Providencia del año 2007, que indica que los límites son Andrés Bello, Huelén y Providencia hasta las torres de Tajamar.

6.- Que, de acuerdo al informe emitido por Secretaria Comunal de Planificación, Memorándum Nº 19.370 de fecha 17 de octubre de 2023, complementado mediante Memorándum Nº 20.151 de fecha 30 de octubre de 2023, el bien nacional de uso público actualmente utilizado por las mencionadas estaciones de servicio se encuentra destinado a la realización del proyecto arquitectónico denominado "Plaza Pública Torres de Tajamar", el cual ha sido auspiciado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Este proyecto se ubica en el entorno inmediato de las torres de Tajamar y sus límites son, el término del parque Balmaceda al poniente, incluyendo las calles Rafael Cañas y Huelén; la ribera sur del Río Mapocho al norte; la calle Pérez Valenzuela y la prolongación de Miguel Claro desde Providencia al oriente, incluida la fachada de los edificios que dan a ese espacio; la calle Providencia al sur.

7.- Que, existe la voluntad de la administración para consolidar la plaza Atria como remate oriente del parque Balmaceda y así revitalizar un sector que se percibe con cierto abandono y progresivo deterioro, y para completar el sistema de áreas verdes lineales que bordean el río Mapocho y de esta manera contribuir a la consolidación del Circuito Integrado de Parques y Plazas del Plan Regulador Comunal de Providencia, a la vez que recuperar el uso de área verde establecido en este instrumento.

8.- Que, actualmente funcionan las obras del pique de la Línea 7 de Metro en el sector de la plaza Atria colindante con la calle Providencia, y que para el año 2027 estas instalaciones se retirarán y dejarán la expresión superficial como área verde que forma parte del mencionado proyecto "Plaza Pública Torres de Tajamar".

9.- Que, el Municipio de Providencia se ha propuesto la recuperación de dicho espacio público para ponerlo a disposición de la ciudadanía a través de la ejecución del proyecto que renueva la plaza Atria. Para este propósito requiere tener a su disposición el bien nacional de uso público actualmente ocupado por las estaciones de combustibles bajo la marca de COPEC.

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 406 / DE 2024.-

10.- Que, para ejecutar el proyecto “Plaza Pública Torres de Tajamar” se requiere poner término a los permisos precarios individualizados, estableciendo un plazo para que las estaciones de servicio dejen de funcionar, y solicitar la devolución del terreno en el mismo estado que fue recibido, esto es, libre de toda infraestructura y limpio de contaminantes y residuos tóxicos.

11.- Que, a mayor abundamiento, las bombas de bencina, de conformidad al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se encuentran restringidas en bienes nacionales de uso público, de acuerdo al “Artículo 7.1.3.2. Restricciones: No se permitirá la localización de Establecimientos de Venta Minorista de combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz en bienes nacionales de uso público”. Además, el Artículo 7.1.3.3, en relación con las condiciones de localización, establece que “Los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz, deberán localizarse en terrenos particulares...”. De esto se desprende, que la normativa vigente no permite que una estación de servicio se encuentre ubicada en un bien nacional de uso público.

12.- Que, asimismo, el Plan Regulador Comunal de Providencia, instrumento supeditado al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, tampoco contempla la posibilidad de usar el bien nacional de uso público para una actividad como bomba de bencina. La disposición sobre construcciones en superficies de bienes nacionales de uso público prevé lo siguiente: “Artículo 2.1.02 Construcciones sobre el suelo y en el subsuelo del BNUP. Sobre la superficie del BNUP no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas de mobiliario urbano, tales como: faroles de alumbrado, grifos, bancos, papeleros casetas telefónicas, refugios de paraderos para la locomoción colectiva, y aquellas complementarias al uso del suelo específico de áreas verdes, tales como: locales para actividades culturales, de esparcimiento y/o deportivas, quioscos pérgolas, invernaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares, según corresponda; todo conforme a los Arts. 2.1.30. y 2.1.31. de la OGUC”.

13.- El Informe N° 888 de 18 de diciembre de 2023 de la Dirección Jurídica.-

14.- El Memorándum N° 3.960 de 4 de marzo de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación.-

DECRETO:

1.- Póngase término al permiso precario otorgado a la Compañía de Petróleos de Chile S.A. para estaciones de bombas de bencina y lubricantes, al costado poniente de las Torres del Tajamar, registrados bajo los números: 6-729 (Avenida Andrés Bello N° 1051) y 6-730 (Avenida Providencia N° 1046).

2.- El permisionario tendrá un plazo de 24 meses, desde la notificación del presente acto para entregar el bien nacional de uso público.

3.- El permisionario deberá entregar el terreno en el mismo estado en que fue recibido, retirando la infraestructura actualmente utilizada por las estaciones de combustibles, sobre y bajo nivel. Dicha operación se debe realizar bajo la autorización y/o supervisión de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y cumpliendo toda la normativa aplicable, especialmente aquella ambiental. Debe tener especial cuidado de entregar el terreno libre de todo contaminante y residuos tóxicos con el fin de consolidar el área verde proyectada.

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 406 / DE 2024.-

4.- Notifíquese el presente decreto a la Compañía de Petróleos de Chile S.A y también a Comercial Tamarugal Limitada, por la Dirección de Obras Municipales en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretaria Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/MRMQ/cbo.-

Distribución

Interesados

Dirección de Obras Municipales

Secretaría Comunal de Planificación

Dirección de Infraestructura

Dirección de Control

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 815.-